

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

•					
	ш	m	O.	re	٠.
1.4			•		

Referencia: EXP-S01:0412743/2011 - ARCHIVO

VISTO el Expediente Nº S01:0412743/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió el Dictamen N° 1059 de fecha 14 de julio de 2016, recomendando disponer el archivo de las actuaciones iniciadas con motivo de la denuncia efectuada el día 13 de octubre de 2011 por la firma PELCO S.A., contra las firmas TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., NACIÓN SEGUROS S.A., PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., ESCUDO SEGUROS S.A., TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., MARCOS MARTINI S.A., SOCZAHIR S.A. y RECOVERING S.A. y los señores Don Gustavo Darío ROLDÁN (M.I. N° 17.423.691), Don Gustavo Gabriel MAURO (M.I. N° 20.205.495), Don Fernando Javier MAURO (M.I. N° 21.980.155) y Don Marcos Oscar MARTINI (M.I. N° 20.029.208), conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que, con fecha 5 de diciembre de 2011, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ordenó correr el traslado, mediante providencia, de la denuncia efectuada contra los señores Don Gustavo Darío ROLDÁN, Don Gustavo Gabriel MAURO, Don Fernando Javier MAURO, Don Marcos Oscar MARTINI y lasfirmas TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., MARCOS MARTINI S.A., NACIÓN SEGUROS S.A., RECOVERING S.A., TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., SOCZAHIR S.A. y ESCUDO SEGUROS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley N° 25.156.

Que la conducta denunciada, en la actualidad, carece de los elementos necesarios como para constituir una práctica restrictiva de la competencia.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, cuya copia autenticada se incluye como Anexo a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 31 y 58 de la Ley Nº 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1059 de fecha 14 de julio de 2016, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-00359505-APN-DDYME#MP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



DIA. MARIA VICTO VIA IAZ VERA SECRETARI: LE RADA COMISION NACIONAL DU DEFENSA DE LA COLPETENCIA

Expte. S01: 0412743/2011 (C. 1407) SF / MIT-GH

BUENOS AIRES, 14 JUL 2016

SEÑOR SECRETARIO

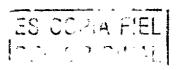
Elevamos para su consideración, el presente dictamen referido a las actuaciones caratuladas "PELCO S.A. S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC" N.º S01: 0412743/2011 (C. 1407), iniciadas como consecuencia de la denuncia efectuada ante esta Comisión Nacional por el Sr. Juan Cruz MEZZADRA en su carácter de apoderado de PELCO S.A., por la presunta violación a la Ley N.º 25.156 de Defensa de la Competencia.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

- El denunciante es la empresa PELCO S.A. (en adelante "PELCO" o "EL DENUNCIANTE").
- 2. Las denunciadas son las firmas TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (en adelante "TESTIMONIO"), NACIÓN SEGUROS S.A. (en adelante "NACIÓN"), PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. (en adelante "PRUDENCIA"), ESCUDO SEGUROS S.A. (en adelante "ESCUDO"), TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (en adelante "TPC"), MARCOS MARTINI S.A. (en adelante "MARCOS MARTINI") y RECOVERING S.A. (en adelante "RECOVERING"); como así también los accionistas de la compañía TESTIMONIO: SOCZAHIR S.A. (en adelante "SOCZAHIR"), y los Sres. GUSTAVO DARIO ROLDÁN, GUSTAVO

Y .





Dra, MARIA VICTO JA JAZ VERA SECRETARIA/LET ADA COMISION RACI MAL DE DEFENSA DE LA CATIPETENCIA

Camisión Nacional de Defensa de la Competencia

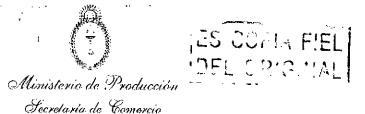
GABRIEL MAURO, FERNANDO JAVIER MAURO, y MARCOS OSCAR MARTINI, todos ellos conjuntamente denominadas ut infra "LAS DENUNCIADAS".

II. DENUNCIA

- En fecha 3 de octubre de 2011, el Dr. Juan Cruz MEZZADRA, en su carácter de apoderado de la empresa PELCO presentó la denuncia que originó las presentes actuaciones.
- 4. En su escrito de denuncia manifestó que las firmas denunciadas, actuando en conjunto, incurrieron en la conducta prevista por el Art. 2 Inc. f de la Ley de Defensa de la Competencia, mediante la negativa de otorgar a EL DENUNCIANTE el Seguro Ambiental previsto por la Ley N.º 25.675.
- 5. Sostuvo que las firmas MARCOS MARTINI y RECOVERING, junto con TESTIMONIO, sus accionistas y otras sociedades controladas en forma directa o indirecta, integran lo que es conocido como "GRUPO MAURO".
- 6. Indicó que las compañías aseguradoras NACIÓN, PRUDENCIA, ESCUDO y TPC, sin formar parte del GRUPO MAURO, se encontrarían vinculadas o dependientes de él en lo que concierne al mercado de seguro ambiental, y mediante una actuación concertada, tendrían un control total del mercado.
- 7. Señaló que PELCO es una reconocida empresa dedicada a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, de conformidad con la Ley N.º 24.051, Decreto Reglamentario N.º 831/93 en el orden nacional, Ley N.º 11.720 y Decreto Reglamentario N.º 806/97 en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y Ley N.º 11.717 en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.
- 8. Informó que las empresas como PELCO, que se dedican a las actividades previamente citadas, se denóminan "operadores" en tanto quienes generan o

11/

%



Dra MARIA VICTO IIA DIAZ VERA SECHE I DE LETRADA COMISION « CIONAL DE DEFENSA DE L. COMPETENCIA

3 🐺

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

producen los residuos, son denominados "generadores".

- 9. Continúo diciendo que PELCO tiene permiso para actuar en todo el país y opera específicamente en "CABA, Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, Chaco, Santiago del Estero, etc."
- 10. Expuso que ambas actividades, operación y generación de residuos, están reguladas por las normas previamente transcriptas, y para ser operador y/o generador, es necesario contar con las habilitaciones que las respectivas autoridades de aplicación expiden en forma periódica.
- 11. Indicó que en el ámbito nacional, la Autoridad de Aplicación es la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN (en adelante "SAyDS), dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.
- 12. Asimismo señaló que en la Provincia de Buenos Aires, quien se encarga de dicha tarea es el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (en adelante "OPDS") y en la Provincia de Santa Fe, es la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE.
- 13. A su vez, informó que PELCO se dedica a la eliminación de residuos considerados especiales, peligrosos, tóxicos, o que puedan en forma directa o indirecta causar daños a los seres vivos o contaminar el medio ambiente en general.
- 14. Manifestó que la firma PELCO funciona en forma ininterrumpida desde su constitución en el año 1995. En tal sentido, agregó que dicha empresa experimentó en los últimos 10 años, un importante proceso de crecimiento, logrando posicionarse como una de las principales referentes del sector, al fusionarse con la firma BARROLIMP S.A. (transporte) y TERMOSAN S.A.
- 15. Señaló que, para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con dos plantas de tratamiento. Una de ellas localizada en Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, donde tarfibién funcionan sus oficinas administrativas, y



Ora, MARIA VICTORIA DIZ VERA SECHETARIA LE PADA COMISION NAVIDAL DE DEFENSA DE LA COI PETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

que allí tiene instalado y en funcionamiento un horno incinerador, un depósito, y una planta de tratamiento de líquidos.

- 16. Continúo manifestando que en la localidad de Puerto San Martín, Provincia de Santa Fe, se ubica su segunda planta de tratamiento.
- 17. Destacó que cada una de las plantas de PELCO cuenta con todas las habilitaciones necesarias para operar, tanto en el orden nacional, como en las jurisdicciones respectivas.
- 18. En relación al mercado de operadores de residuos peligrosos que operan en la Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y sur de la Provincia de Santa Fe, apuntó que éste está conformado por una veintena de empresas. A su vez, añadió que las firmas más destacadas del mercado, por cantidad de clientes y cantidad de residuos que tratan son: MARCOS MARTINI SA, RECOVERING, PTO S.A., HERA AILINCO S.A., y TRI-ECO S.A.
- 19 También manifestó que "Las empresas antes mencionadas responden a un mismo grupo -controlado y manejado por los hermanos Gustavo Gabriel Mauro y Fernando Javier Mauro, y el Sr. Gustavo Solari-", que juntas acapararían aproximadamente el 60% del mercado de incineración de residuos, y un 70% del mercado de relleno sanitario (disposición final de los residuos ya tratados o que no requieren tratamiento).
- 20. Reiteró que dicho grupo de empresas es conocido en el ambiente como "GRUPO MAURO".
- 21. Indicó que PELCO, por su parte, tiene una participación actual en el mercado de incineración de residuos del orden del 15%.
- 22. Señaló que la mayoría de las empresas del sector se encuentran afiliadas a la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE TRATAMIENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL (CAITPA), y que ésta se encuentra presidida por el Sr. FERNANDO JÁVIER MAURO en representación de la empresa

6-



DES MAPIA VINTERY BÍAZ VERA
RECRETARIA TRADA
COMISION LA COMPETENCIA

MARCOS MARTINI, siendo su vicepresidente el Sr. GUSTAVO SOLARI, representando la firma RECOVERING.

- 23. En relación a la Ley N.º 25.675 y el mercado del Seguro de Daño Ambiental de incidencia colectiva, expuso que en el mes de noviembre del año 2002 fue sancionado el cuerpo normativo precedentemente citado, cuyo artículo 22 establece que: "Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación".
- 24. Advirtió que en la actualidad, existen sólo 5 compañías de seguro habilitadas para ofrecer dicho Seguro Ambiental, a saber: TESTIMONIO, NACIÓN, PRUDENCIA, ESCUDO y TPC.
- 25. Manifestó que la limitación a la cantidad de empresas de seguros habilitadas para ofrecer este tipo de seguros surge como consecuencia de la Resolución N.º 35.168/10 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS: DE LA NACIÓN (en adelante "SSN"), que delegó en la SAyDS, el otorgamiento de la conformidad ambiental prevista por el Art. 3 de la Resolución Conjunta N.º 98/2007.
- 26. Comunicó que no surgen de ninguna disposición los requisitos necesarios para que una compañía de seguros obtenga la mencionada conformidad ambiental. A su vez, añadió que en la Resolución Conjunta N.º 98/2007 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y N.º 1973/2007 de la SAyDS, se establece que el seguro ambiental se redime con dinero.
- 27. Amplió diciendo que, entre los requisitos para la autorización, está impuesta la obligación de la companía aseguradora de contar con el respaldo de

W

 \mathcal{C}

Alinisterio de Producción Secretaría de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DIA. MARIA VICTORIA ILIZ VERI SECRETARIA LETI DA COMISION NATURA LO DEFENSA DE LA COMISTENCIA

operadores habilitados de residuos peligrosos para garantizar que ante un siniestro, las aseguradoras podrán hacer frente a la obligación de remediar el daño ambiental.

- 28. En tal sentido, explicó que dicha exigencia ha llevado a "una situación anómala", dado que de más de 180 compañías de seguro en condiciones de emitir una póliza de caución, sólo hay 5 que han obtenido la autorización de la SAyDS para emitir pólizas ambientales, creando así —a decir de EL DENUNCIANTE- un mercado concentrado.
- 29. Indicó que sólo aquellas aseguradoras que acrediten tener suscripto un acuerdo de reserva de capacidad con operadores, pueden aspirar a obtener la venia de SAyDS para ofrecer el seguro ambiental a sus clientes.
- 30. Señaló 'que todos los seguros ambientales se otorgan en coaseguro con TESTIMONIO, absorbiendo ésta el 95% del riesgo o la mayor parte de él., y que si una empresa necesita obtener el seguro ambiental y lo solicita por ejemplo a NACIÓN, ésta absorbe una parte mínima y TESTIMONIO la mayor parte de él.
- 31. Subrayó que la firma TESTIMONIO es el actor más relevante del mercado del Seguro Ambiental, toda vez que —en opinión de EL DENUNCIANTE- es ella quien tiene la última palabra en el otorgamiento o no de las pólizas.
- 32. En relación a la composición del GRUPO MAURO, explicó que los accionistas de la compañía TESTIMONIO son: SOCZAHIR con un 25%; GUSTAVO DARIO ROLDÁN con el 25%; GUSTAVO GABRIEL MAURO con el 20,50%; FERNANDO JAVIER MAURO, con el 20,50%, y MARCOS OSCAR MARTINI con el 9%.
- 33. Señaló que los últimos tres nombrados son los dueños de la firma MARCOS MARTINI, uno de los principales operadores en el mercado del tratamiento de residuos, y como tal principal competidor de PELCO.
- 34. Sostuvo que desde siempre ha habido tensiones con el GRUPO MAURO ya

0



DILL MADIS VICE STA DIAZ VERA SELAZI SARA LETRADA COMPUT MACIONAL DE DEFENSA DI LA COMPETENCIA

que --a decir de EL DENUNCIANTE- este pretende o ha pretendido adquirir PELCO para integrarla al grupo.

- 35. Advirtió que desde que PELCO se comprometiera en el año 2010 ante otra compañía de seguros –ALBA Cía. ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (en adelante "ALBA")- la cual intenta obtener la autorización de la SAyDS para ofrecer pólizas de seguro de caución, las empresas del GRUPO MAURO, RECOVERING y HERA AILINCO, dejaron de recibir las cenizas resultantes de las tareas de incineración de los hornos de PELCO sin motivo aparente.
- 36. En atención a los requerimientos del Seguro Ambiental, en septiembre de 2011 PELCO solicitó a NACIÓN por intermedio del broker AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A. (en adelante "AON"), el otorgamiento de una póliza de Seguro Ambiental para sus plantas de Pacheco y Puerto San Martín..
- 37. Señaló que NACIÓN contestó a AON, mediante un correo electrónico (de fecha 23 de septiembre de 2011), que "...hablaron con Testimonio y dicen (Testimonio) que es un tema complicado por el manejo de la empresa en temas ambientales. Creen que el riesgo no es asegurable...Para que digan esto (primera vez que veo que no quiera suscribir un riesgo), debe ser un tema realmente complejo...".
- 38. Tras la trascripción de los correos intercambiados con NACIÓN, EL DENUNCIANTE aseveró que la firma TESTIMONIO sería quien tiene la última palabra en el otorgamiento del Seguro Ambiental.
- 39. En relación a lo precedentemente expuesto, añadió que TESTIMONIO no es un operador imparcial
- 40. Opinó que al GRUPO MAURO le resultaría más beneficioso que cobrar la prima por vía de la firma TESTIMONIO, no asegurar a PELCO, porque –a decir de EL DENUNCIANTE- sabe que con ello obtendría un doble beneficio:
 - 1) le impediría la renovación de sus habilitaciones y la forzaría a vender en

M

10.

Ministerio de Producción ZEL CROVAL

Secretaria de Comercia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DIA MARIA VICTORIZ DIAZ VERA SECRETA DA ETRADA COMISIÓN IZA JONAL DE DEFENSA DE LA JOMPETENCIA

condiciones leoninas o perecer, quedándose con la porción del mercado que EL DENUNCIANTE tiene ganada, y 2) se beneficiaría TESTIMONIO, "... por cuanto sin el aval o respaldo de PELCO habrá impedido el ingreso de otro participante en el mercado del Seguro Ambiental, ya que dejará sin respaldo a Alba Compañía Argentina de Seguros, y la SAyDS no le otorgará la

conformidad ambiental para que pueda operar en el mercado del Seguro

Ambiental...".

41. En tal sentido, señaló que si PELCO no tiene la póliza antedicha, las autoridades de aplicación no renovaran las habilitaciones y certificados anuales que necesita para operar.

- 42. Asimismo, manifestó que la firma TESTIMONIO se niega a otorgar las pólizas de Seguro Ambiental para las instalaciones de EL DENUNCIANTE "bajo la falsa imputación de que PELCO no es asegurable."
- 43. Expresó que desde que el GRUPO MAURO tomó conocimiento de que PELCO suscribió el contrato de "reserva de capacidad o back up" con ALBA para que ésta aseguradora cumpliera con las exigencias de la SAyDS, dicho grupo "... intentó por todos los medios obtener que mi representada dejara sin efecto aquél acuerdo, ofreciendo a cambio otorgarle a ella el Seguro Ambiental...".
- 44. Indicó que "... la negativa a otorgar el Seguro Ambiental no tiene explicación en supuestas cuestiones ambientales, sino que es pura y exclusivamente una decisión de tipo comercial, "sancionando" a mi representada [PELCO] por no acceder a sus condiciones para revocar el respaldo comprometido con Alba Compañía de Seguros S.A., abusando de su posición dominante en el mercado del Seguro Ambiental...".

45. Manifestó que "... la exigencia de SAyDS, crea situaciones monopólicas o que favorecen la creación de monopolios o posiciones dominantes, cuando se mezclan la calidad de aseguradora y operadores en un mercado

ND

 \mathcal{O}



ES COPIA FIEL

DES MARIA OFFICRIAL AZ VERA SE NO FAMILLE RADA COMISIGN NO MAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción Secretária de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

altamente concentrado...".

- 46. EL DENUNCIANTE encuadró la denuncia en los términos de los artículos 1° y 2° Inc. f de la Ley N.º 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 47. Remarcó que la firma TESTIMONIO como integrante o vinculada al GRUPO MAURO, intentaría dejar a PELCO fuera del mercado de tratamiento de residuos peligrosos, especiales y tóxicos, abusando de su posición de dominio en el mercado del Seguro Ambiental, al impedirte en virtud de un acuerdo comercial con las demás aseguradoras que requieren su conformidad, la contratación de una póliza de seguro para sus plantas de tratamiento de residuos.
- 48. En fecha 9 de noviembre de 2011, el Dr. Juan Cruz MEZZADRA, en su carácter de apoderado de la firma PELCO, ratificó la denuncia que originó las presentes actuaciones y adecuó sus dichos de acuerdo a lo establecido por los Arts. 175 y 176 del CPPN y Art. 28 de la Ley N° 25.156.
- 49. Al momento de ratificar su denuncia, cuando se le preguntó en que consistía específicamente la conducta denunciada, manifestó: "...intentan excluirlo del mercado mediante la negativa de otorgarle una póliza obligatoria que le requiere la Secretaría de Ambiente de la Nación y Organismo para el desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires...".
- 50. El 23 de noviembre de 2011, presentó escrito aportando información que se comprometió a aportar al momento de ratificar su denuncia. Entre otros elementos acompaño cartas documentos enviadas a las compañías TPC, ESCUDO, PRUDENCIA, TESTIMONIO y NACIÓN (fs. 164 a 186) en las que PELCO declara que le fue rechazado el pedido de cotización de una póliza de caución de riesgo ambiental efectuada a través del bróker AON, e intimándolas a que coticen el seguro en cuestión.

III. EXPLICACIONES

M

4

 \mathcal{C}



FS COPIN FIEL

Ministerio de Producción Secretaria de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

51. En fecha 05 de diciembre de 2011 esta Comisión Nacional ordenó correr traslado a las empresas TESTIMONIO, NACIÓN, ESCUDO, TPC, PRUDENCIA, RECOVERING, MARCOS MARTINI, SOCZAHIR, y a los Sres. GUSTAVO GABRIEL MAURO, FERNANDO JAVIER MAURO, GUSTAVO DARÍO ROLDÁN, MARCOS OSCAR MARTINI, de la denuncia efectuada en su contra por EL DENUNCIANTE, a fin de que en el plazo de 10 (DIEZ) días brinden las explicaciones que estimen corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley Nº 25.156.

a) Explicaciones NACIÓN:

- 52. En fecha 20 de diciembre de 2011, el Dr. Fabián Gustavo NÚÑEZ, en su carácter de apoderado de la firma NACIÓN, brindo sus explicaciones en legal tiempo y forma.
- 53. Explicó que el seguro de caución ambiental de incidencia colectiva, tiene como objeto dar garantía financiera al tomador para responder en tiempo y forma, a sus obligaciones exigidas al asegurado, como consecuencia de la manifestación o descubrimiento de un daño ambiental de incidencia colectiva imputable al tomador, consistente en tareas de recomposición en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, afirmando que la denunciada opera en dicho tipo de riesgo.
- 54. Indicó que la suma máxima asegurada de emisión y retención a la firma NACIÓN, autorizada por la SSN, es de \$ 1.200.000 (pesos un millón doscientos mil).
- 55. Manifestó que ha acordado mediante un acuerdo de coaseguro suscripto con fecha 27 de agosto de 2009, su participación en un 5%, en carácter de compañía piloto, y que el 95% restante se distribuya entre las aseguradoras PRUĐENCIA, TESTIMONIO y ESCUDO (cediendo esta última su porcentaje a TESTIMONIO), todas ellas en carácter de compañías participantes.

CN

r



DIA. MARIA PICKORIA DIAZ VERA SECRETURIA LETRADA COMISTUM NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Secreturía de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 56. Adujo que, dado que TESTIMONIO, por su participación en el riesgo, es la que lidera el negocio, también es la que analiza y suscribe el riesgo en su totalidad.
- 57. Informó que para poder determinar la suma asegurada, el proponente debía completar un formulario con carácter de declaración jurada, tendiente a determinar el monto mínimo asegurado de entidad suficiente, dado que la normativa establece que en ninguna medida la suma asegurada podrá ser inferior a dicho monto.
- 58. Agregó que se debe realizar un estudio de situación ambiental inicial para conocer, si la empresa cuenta con pasivos ambientales preexistentes, los cuales no estarán cubiertos por la póliza que se emita.
- 59. Aseveró que NACIÓN no había incurrido en la conducta prevista en el Art. 2 Inc. f de la Ley N.º 25.156.
- 60. Dijo que la suma asegurada en el caso de PELCO, llegaría a la de \$ 1.555.000 (pesos un millón quinientos cincuenta y cinco mil) lo cual superaría la capacidad de emisión y retención por parte de NACIÓN, razón por la cual, esta se encuentra imposibilitada de tomar el riesgo por si sola, pues su capacidad de aseguramiento es superada en \$ 300.000 (pesos trescientos mil).
- 61. Manifestó que EL DENUNCIANTE, no puede obligar a la firma NACIÓN a que tome un riesgo en forma coercitiva, por entender que el Art. 4 de la Ley de Seguros N.º 17.418, establece en forma indubitable, que la propuesta del contrato de seguro, cualquiera sea su forma, no obliga al asegurado ni al asegurador, en virtud de la aplicación del principio general contenido en el Art. 1150 del Código Civil.
- 62. Agregó que el contrato de seguros es de carácter consensual, por lo que para su celebración requiere la voluntad de las partes contratantes.
- 63. Adujo que resulta improcedente la únilateral exigencia de EL DENUNCIANTE

M



ES COPIA FALL

Dra. MÁRIA VICTOR A S'AZ VERA SEGRETARIA ETRADA COMISIÓN ESTIONAL DE DEFENSA DE ESCOMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

para que NACIÓN le cotice y se tome un seguro de daño ambiental.

- 64. Concluyó que no podía suscribir el seguro a PELCO, en primer término atento a que éste superaba la suma máxima autorizada por la SSN, y que no está obligada a aceptar la propuesta de seguro (Art. 4 Ley de Seguros).
- 65. Solicitó el rechazo y archivo de la denuncia efectuada por PELCO, e hizo reserva del caso federal.

b) Explicaciones PRUDENCIA:

- 66. En fecha 22 de diciembre de 2011, el Dr. Alberto Julio SILVA GARRETÓN, en su carácter de apoderado de la firma PRUDENCIA, presentó sus explicaciones en legal tiempo y forma.
- 67. Manifestó que PRUDENCIA no negó la contratación del seguro de caución ambiental a la firma PELCO, debido a que no se recibió solicitud alguna para iniciar el trámite de contratación del mismo.
- 68. Informó que la única relación que ha tenido con la firma denunciante, fue un intercambio de cartas documento y que esto no constituye el normal y habitual procedimiento para la contratación de un seguro de caución y mucho menos la garantía ambiental en cuestión.
- 69. Transcribió el intercambio epistolar suscitado entre la denunciada y la firma PELCO. En dicho intercambio: i) PELCO remitió a PRUDENCIA el 19/10/2011 una carta documento en la cual alegaba que la firma AON le habría informado una supuesta negativa de PRUDENCIA a emitir una póliza ambiental. II) A dicha carta documento PRUDENCIA contesta el día 26/1/0/2011 que no tenía ninguna solicitud de seguro ni pedido de cotización alguno por parte de AON. iii) El día 07/11/2011 PELCO envía una carta documento a PRUDENCIA (de la que se advertiría que AON jamás solicitó a PRUDENCIA cotización alguna) solicitándole le informe qué elementos requiere PRUDENCIA para la cotización de una póliza ambiental. iv)

M



DOI MARIA VICTO MADIZ VERA

10 METANTALE MADA

1 CHARLICON NACO MAL DE

DEI LINSA DE LA COLPETENCIA

PRUDENCIA le responde a PELCO que los requisitos necesarios para contratar una póliza de seguro de caución ambiental se encuentran publicados en la página web de PRUDENCIA www.prudenciaseg.com.ar-.

- 70. Agregó que PELCO no alegó haber presentado solicitud de seguro a PRUDENCIA, limitándose ésta al intercambio epistolar reseñado ut supra, razón por la cual, entiende que no se le puede imputar a esta aseguradora conducta alguna que encuadre en lo dispuesto en el Art. 2 Inc. f de la Ley N.º 25.156, con fundamento en una negativa infundada de otorgamiento de dicha cobertura.
- 71. Informó que la contratación de un seguro de caución implica que quien lo solicita, debe justificar a la aseguradora la solvencia suficiente y presentar contra garantías para la aceptación de la propuesta, como también, se debe verificar la situación ambiental inicial.
- 72. Concluyó que no se encuentra acreditado en los presentes obrados, una actuación en conjunto para negar a PELCO el seguro de caución ambiental previsto por la Ley N.º 25.675.
- 73. Señaló que PRUDENCIA no se negó a otorgar el seguro mencionado, ya que no le fue solicitado, ni se le ha entregado documentación alguna para su análisis tendiente a la contratación del mismo.
- 74. Manifestó que PELCO no identifica conductas específicas en que hubiera incurrido la firma PRUDENCIA, que pudieran perseguir los objetivos que conforman la denuncia.
- 75. Citó doctrina y legislación a los fines de justificar el cumplimiento de los recaudos previos que se deben cumplir para poder contratar el seguro de caución ambiental.
- 76. Mencionó que con fecha 26 de agosto de 2008, la SSN aprobó a la firma PRUDENCIA, el Seguro de Caución por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, teniendo en cuenta todas lás sugerencias de la SECRETARÍA DE

M

✓ ′



DIA MARIA INCLURIA DIAZ VERA SECRETA ILLETRADA COMISIDA ACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MEDIO AMBIENTE.

- 77. Explicó que hasta el momento de formuladas las explicaciones, hay una sola póliza de seguro de caución ambiental en el mercado y que todas las aseguradoras deben ajustarse a lo que resulta de los términos de aprobación de la misma por parte de la SSN y de la SAyDS.
- 78. Agregó que la circunstancia descripta en el párrafo que antecede, no implica que todas las aseguradoras tengan la misma política comercial, ya que cada una se maneja conforme a los propios criterios y limites, y participa en forma individual o conjunta según se origine cada propuesta de seguro.
- 79. Señaló que a PRUDENCIA, no le resulta posible emitir un seguro de caución por daño ambiental, sin haberse cumplido con los recaudos de suscripción (solicitud de seguro, avales, manifestación de bienes, y la determinación de la situación ambiental inicial), para luego cotizar el seguro si resulta factible de emisión del mismo.
- 80. Destacó que para el caso de que PELCO cumpla con las condiciones requeridas en el mercado a cualquier tomador de seguro de caución ambiental, no existiría obstáculo para que se le emita el seguro que pretende.
- Refutó lo dicho en la denuncia por PELCO, vinculado a que "...habrían más de 180 compañías de seguro en condiciones de emitir una póliza de caución..." y "que solo hay 5 que han obtenido la autorización y venia de la SAyDS para emitir pólizas ambientales, creando así un mercado concentrado", diciendo que las entidades autorizadas son aquellas que han acreditado ante la SAyDS, que tiene capacidad operativa para poder cumplir con el régimen indemnizatorio previsto en el seguro de caución que consiste en "la reparación del daño ambiental súbito e imprevisto, ante el incumplimiento del sujeto legalmente obligado a hacer dicha reparación.

82. Indicó que el procedimiento para la emisión de la póliza está regulado por la

CN



Dra. MARIA VICTO IX DIAZ VERA SECRETARI JETRADA COMISION NI VIONAL DE DEFENSA DE LI JOMPETENCIA

Resolución Conjunta N.º 98/2007 y N.º 1973/2007, en la cual se estableció como requisito previo a la aprobación de la póliza por parte SSN, que la SAyDS verificará el cumplimiento de los requisitos ambientales establecidos en la normativa antes mencionadá y en las restantes normas ambientales.

- 83. Informó que sólo 63 compañías actúan en el otorgamiento de la póliza en ramo de caución y no 180 como se señala en el escrito de denuncia.
- 84. Continuó diciendo que las primeras 5 empresas, al 30/06/2011 concentran solo el 55 % de las primas suscriptas en ese ramo, y son 36 compañías las que tienen el 99% de los negocios.
- 85 En tal sentido, señaló que en las cauciones en general, habría concentración de operaciones en pocas aseguradoras, que en algunos casos sólo actúan en un solo ramo, y que esto está vinculado con la especialización que demanda el proceso de suscripción de cobertura de caución.
- 86. Manifestó que, la falta de interés de las aseguradoras que actúan en el ramo caución para trabajar la cobertura de seguro de caución ambiental, se debe a la exclusión de los contratos de reaseguro de riesgo ambiental, ya que se tiene que limitar el monto de suscripción de una cobertura a cifras autorizadas como retención propia de la compañía.
- 87. Destacó la firma PRUDENCIA que EL DENUNCIANTE, omitió mencionar como compañía autorizada a PROVINCIA SEGUROS, a la cual PELCO también pudo dirigirse para obtener el seguro de caución ambiental.
- 88. Advirtió que existen más aseguradoras que han adherido a la cobertura, pero que al momento de formular explicaciones, no decidieron comercialmente su implementación, como es el caso de la firma EL SURCO.
- 89 Agregó que es probable que otras aseguradoras tengan en trámite su aprobación y en el futuro se integren a la plaza.
- 90. Manifestó que es falsa la afirmadión de EL DENUNCIANTE, que todos los

CA

V 1



DIE MANIA VIE DRY DIAZ VERA
LE LA LA HAZ ETRADA
LE DRISION DE CONSION DE COMPETENCIA

seguros ambientales se otorgan en coaseguro con TESTIMONIO, ya que se observa la póliza acompañada en la denuncia, que la misma ha sido emitida con una cobertura total por parte de dicha aseguradora.

 Concluyó manifestando que la existencia de coaseguro, tiene que ver con razones comerciales y operativas, y no con la conducta de concentración como alega PELCO.

c) Explicaciones TESTIMONIO:

- 92. En fecha 28 de diciembre de 2011, la firma TESTIMONIO, mediante su apoderada, la Dra. Roxana Alejandra FERNÁNDEZ NÚÑEZ, contestó el traslado previsto en el Art. 29 de la Ley N.º 25.156 en legal tiempo y forma.
- 93. En primer lugar opuso excepción de incompetencia, la que fue rechazada por Resolución CNDC Nº 74/12 dictada en el "INCIDENTE DE EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA DEDUCIDO POR LAS **FIRMAS TESTIMONIO** COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., SOCZAHIR S.A., MARCOS MARTINI S.A., y RECOVERING S.A., y los Sres. GUSTAVO DARIO ROLDÁN, GUSTAVO GABRIEL MAURO, FERNANDO JAVIER MAURO y MARCOS OSCAR MARTINI", en autos principales: "PELCO S.A. S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA **CNDC** (C.1407)" -Expediente S01: 0154791/2012-
- 94. Manifestó que esta Comisión Nacional resulta incompetente en razón de la materia para intervenir en las presentes actuaciones e investigar conductas en el mercado asegurador, en virtud de que dicha actividad resulta regulada.
- 95. Indicó que PELCO imputó a TESTIMONIO la conducta de no otorgar la póliza de seguro ambiental del Art. 22 de la Ley N.º 25.675 con fundamento en una "supuesta" connivencia con operadores del mercado de operación de residuos peligrosos.
- 96. Sostuvo que los requisitos para operar en el mercado asegurador de caución

W

V.





ambiental, para la emisión de pólizas y para el cobro de primas, son establecidos por la SSN y por la SAyDS como autoridad de aplicación de la Ley N.º 25.675, que exige la caución ambiental antedicha.

- 97. Manifestó que, lo que EL DENUNCIANTE califica de "trámite meramente formal", se trata de una exigencia normativa legal de base para que las aseguradoras que deseen operar caución ambiental puedan hacerlo en dicho mercado.
- 98. Agregó que se debe dar cumplimiento a los dos pilares del sistema, a saber:

 someterse a la evaluación de la SSN que se expide sobre la solvencia del asegurador, su capacidad de afrontar riesgos y el acceso al mercado en el ramo respectivo; y 2) la evaluación de la SAyDS que se pronuncia sobre la capacidad y factibilidad operativa del asegurador para realizar acciones de recomposición del ambiente dañado, lo que debe ser acreditado por aquel mediante contrato con operadores debidamente habilitados.
- 99. En relación a lo precedentemente expuesto, dijo que ello determina una particular especialidad y un mercado con una fuerte regulación estatal.
- 100. Continúo explicando que el acceso y salida al mercado de emisión y operación del seguro ambiental obligatorio está regulado por la SSN y por la SAyDS.
- 101 A su vez, informó que la emisión de pólizas por parte de un determinado asegurador, no es autorizada por la SSN hasta tanto aquel obtenga la "conformidad ambiental" de la SAyDS, una vez verificado por ésta última que el asegurador cuenta con la capacidad técnica y operativa para remediar.
- 102. Añadió que el valor de las pólizas y de las primas se encuentra regulado por las autoridades de aplicación.
- 103. En tal sentido opinó "Lo expuesto excluye en dicho mercado, que los operadores del mismo puedan acceder y desenvolverse con libertad y prescindiendo de toda intervención estatal."

CM





- 104 Afirmó que el mercado se encuentra fuertemente regulado y fiscalizado por las autoridades de aplicación en materia ambiental y de seguros.
- 105. Manifestó que "...Pelco S.A. se agravia de que no es otorgado el seguro ambiental obligatorio por mi mandante, lo que según afirma lo arrastrará a una situación de incumplimiento del régimen legal vigente y a la imposibilidad de continuar su operatoria en el mercado de operación de residuos...".
- 106. Aclaró que TESTIMONIO no se negó a otorgarle el seguro, añadiendo que, de conformidad con la póliza N.º 130.408, de fecha 13 de septiembre de 2010, la firma denunciada aseguró a PELCO hasta el día 10 de septiembre de 2011, por su planta de la Provincia de Santa Fe.
- 107. Remarcó que PELCO nunca solicitó a TESTIMONIO la renovación de la póliza aludida.
- 108 Informó que con fecha 12 de septiembre de 2011, se desató un voraz incendio en la planta de PELCO ubicada en la Provincia de Santa Fe, y cuya renovación EL DENUNCIANTE no había solicitado.
- 109 Expresó que PELCO se quejó de que no le otorgaron una póliza que no solicitó. En tal sentido, comunicó que cuando EL DENUNCIANTE solicitó la cobertura y cumplió los pasos formales necesarios, TESTIMONIO la aseguró sin ningún inconveniente.
- 110 Señaló que PELCO sufrió el 12/09/2011 un voraz incendio en su planta de la provincia de Santa Fe, que configuró un siniestro de gravísimas consecuencias. Al respectó señaló que "...tanto la falta de tramitación de la renovación del seguro ambiental obligatorio como la propia ocurrencia de semejante siniestro en su planta en Santa Fe, parecerían indicar una gestión negligente y poco atenta, de la cual Pelco S.A. no puede responsabilizar a nadie más que a sí misma...".
- 111 Agregó que PELCO se que a de que no le otorgaron una póliza que nunca solicitó. Indicó que EL DENUNCIANTE oportunamente obtuvo la cobertura

We

(^ '



DIS MARIE OF FEIA DIAZ VERA
FEIALLA IA LETRADA
FOR CONTROL DE
CONTROL DE LA COMPETENCIA

pero omitió solicitar su renovación, y nunca solicitó formalmente a TESTIMONIO la emisión de una nueva póliza, toda vez que no ofreció ni acompañó prueba que demuestre que PELCO entregó a la denunciada los formularios de solicitud y la documentación de evaluación que exige la normativa vigente para que la misma pueda evaluar la situación ambiental inicial.

- 112 Asimismo manifestó que PELCO no acompaña ni ofrece prueba de haber aportado los elementos para que se establezca el monto mínimo asegurable de entidad suficiente (MMAES).
- 113. Señaló que PELCO no aportó prueba suficiente de que el broker AON haya contactado a LAS DENUNCIADAS.
- 114. Observó que TESTIMONIO otorgó pólizas de caución a 75 empresas dentro del mercado de operación y tratamiento de residuos, lo cual –a decir de la denunciada- demuestra que cualquier sujeto que se presente a solicitar la emisión de póliza y cumplimente los presupuestos normativos que la SSN y la SAyDS establecen, pueden obtener la caución del Art. 22 de la Ley N.º 25.675.
- 115. En referencia a la petición efectuada por PELCO sobre el dictado de una medida cautelar en los términos del Art. 35 de la Ley de Defensa de la Competencia, formuló expresa oposición al punto, destacando la inviabilidad jurídica del pedido, toda vez que, en opinión de la denunciada, esta Comisión NACIÓNal estaría sustituyendo a la SSN, que es la autoridad que regula los requisitos que deben cumplimentarse para el otorgamiento de las pólizas citadas ut supra.

d) Explicaciones RECOVERING:

116.En fecha 28 de diciembre de 2011, la firma RECOVERING mediante su apoderado, el Dr. Gustavo SOLARI, brindó sus explicaciones de conformidad

1.50

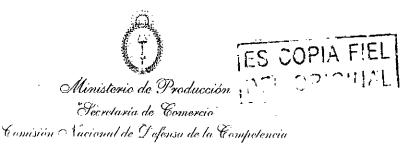


DIE MARIA VILTOHIA DIAZ VERA
SECHE I MILITADA
DEFENSA CLI COMPETENCIA

con el traslado del Art. 29 de la Ley N.º 25.156 en legal tiempo y forma.

- 117. En primer lugar opuso excepción de incompetencia, la que fue rechazada por Resolución CNDC Nº 74/12 dictada en el "INCIDENTE DE EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA DEDUCIDO POR LAS FIRMAS **TESTIMONIO** COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., SOCZAHIR S.A., MARCOS MARTINI S.A., y RECOVERING S.A., y los Sres. GUSTAVO DARIO ROLDÁN, GUSTAVO GABRIEL MAURO, FERNANDO JAVIER MAURO y MARCOS OSCAR MARTINI", en autos principales: "PELCO S.A. S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C.1407)" -Expediente 0154791/2012-
- 118 Sostuvo que la denuncia que originó los presentes obrados se sustenta en la supuesta imposibilidad de contratar el seguro ambiental regulado en la Ley N.º 25.675. Asimismo, indicó que no existe ningún planteo referido al mercado de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
- 119. Informó que RECOVERING es una empresa que se dedica desde hace 14 años al tratamiento y disposición final de residuos especiales peligrosos e industriales no especiales, en su planta industrial ubicada en la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires.
- 120. En referencia a lo manifestado por EL DENUNCIANTE acerca de que la denunciada habría dejado de recibir las cenizas resultantes de las tareas de incineración de PELCO sin dar motivo, afirmó que RECOVERING no tiene vinculación contractual con dicha empresa en lo atinente a la disposición final de las cenizas resultantes del proceso industrial que lleva adelante la misma.
- 121. Reiteró que el objeto de la denuncia efectuada por PELCO excede a la actividad de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos que desarrolla la firma RECOVERING.
- 122. A su vez, sostuvo que la negativa a otorgar el seguro ambiental, eje de la denuncia perpetrada, no tiene a decir de la denunciada- vinculación alguna

(P:



DIA MARIA VIJ TOTA DIAZ VERA SECRETARIA ETRADA COMISIGE ALIONAL DE CEFENSA DE LA COMPETENCIA

con la actividad de RECOVERING, quien no participa en el mercado asegurador y no expide pólizas de seguros ambientales.

- 123. Señaló que RECOVERING no considera a PELCO como competidor, pues su actividad principal consiste en la disposición final de los residuos peligrosos. Aclaró en tal sentido que EL DENUNCIANTE se desempeña en el mercado de termo destrucción de residuos especiales y tratamiento físico químico de residuos especiales y no especiales.
- 124. Concluyó su presentación ofreciendo prueba e introduciendo la reserva de caso federal.

e) Explicaciones MARCOS MARTINI:

- 125. En fecha 28 de diciembre de 2011, el Sr. Juan Eduardo BILANCIERI, en su carácter de Presidente de la firma MARCOS MARTINI, contestó el traslado del Art. 29 de la Ley N.º 25.156 en legal tiempo y forma,
- 126. En primer lugar opuso excepción de incompetencia, la que fue rechazada por Resolución CNDC Nº 74/12 dictada en el "INCIDENTE DE EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA DEDUCIDO POR LAS FIRMAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., SOCZAHIR S.A., MARCOS MARTINI S.A., y RECOVERING S.A., y los Sres. GUSTAVO DARIO ROLDÁN, GUSTAVO GABRIEL MAURO, FERNANDO JAVIER MAURO Y MARCOS OSCAR MARTINI", en autos principales: "PELCO S.A. S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C.1407)" -Expediente S01: 0154791/2012-
- 127 Indicó que de la denuncia presentada por PELCO no se desprende imputación alguna concreta contra la firma MARCOS MARTINI, que encuadre en los términos de la Ley de Defensa de la Competencia, ni se menciona ninguna restricción en la competencia que haya llevado a cabo la denunciada en el mercado/de operadores de residuos peligrosos y

W/



DIG MARIA JICTORIJ AZ VERA SECRETARIA I JORAĐA COMISION ID JUNIAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

especiales.

- 128 Expuso que la firma MARCOS MARTINI nació en el año 1994 en la localidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, que se dedica al tratamiento de los residuos peligrosos y especiales, y otras sustancias peligrosas mediante el empleo de distintas tecnologías autorizadas por las autoridades administrativas correspondientes.
- 129 Manifestó que la naturaleza de la actividad desarrollada por la denunciada, que implica la eliminación de dichos residuos peligrosos y especiales, y de sustancias peligrosas, exige un mercado regulado y controlado desde el punto de vista medioambiental.
- 130 Señaló que la máxima autoridad ambiental de la Provincia de Buenos Aires es el OPDS, el cual exige una serie de habilitaciones medioambientales a los operadores de residuos peligrosos para funcionar. A su vez, añadió que en el caso de la firma MARCOS MARTINI, existen fiscalizaciones periódicas que llevan adelante los inspectores medioambientales de la OPDS y del Municipio de Marcos Paz, quienes controlan la vigencia de las habilitaciones y el cumplimiento de las normas ambientales.
- 131 Informó que en la Provincia de Buenos Aires, existen numerosas empresas que se dedican a la actividad de tratamiento de residuos peligrosos y especiales.
- 132 Agregó que en la página Web del OPDS se puede observar que existen más de 60 empresas inscriptas en el Registro de Operadores de Residuos Especiales, regulado por la Ley Provincial N.º 11.720.
- 133 Indicó que en la jurisdicción bonaerense, se estima que la firma MARCOS MARTINI posee una participación actual cercana al 15% del mercado de incineración de residuos peligrosos y especiales.
- 134. Asimismo, advirtió que los residuos peligrosos son susceptibles de ser tratados por diferentes tecnológías, lo que/abre –a decir de la denunciada-

M) M

 \mathcal{O}



Dra. MARIA /IC/ RIA DIAZ VERA SECRITA A LETRADA COMISCA /IACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

diversos mercados.

- 135. En relación a lo expuesto ut supra, manifestó que la firma MARCOS MARTINI no posee una posición dominante en el mercado de destrucción por incineración.
- 136 Señaló que el artículo 22 de la Ley General del Ambiente N.º 25.675 exige la contratación de un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que pudiere producirse. A su vez, agregó que con posterioridad se dictaron una serie de resoluciones Nacionales que tornaron operativo la exigibilidad de dicho seguro ambiental.
- 137. Especificó que la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución OPDS N.º 165/2010 que estableció la contratación del seguro ambiental como requisito para obtener las respectivas habilitaciones, permisos e inscripciones que otorga dicho organismo.
- 138 Destacó que la firma MARCOS MARTINI, en su carácter de empresa tratadora de residuos peligrosos y especiales, para continuar desarrollando su actividad en la Provincia de Buenos Aires se vio obligada a contratar una póliza de seguro ambiental.
- 139 En virtud de lo previamente manifestado, indicó que la firma MARCOS MARTINI en la actualidad posee una póliza vigente expedida por la empresa TESTIMONIO.
- 140.Informó que el GRUPO PELCO se encuentra integrado por las empresas PELCO RESIDUOS ESPECIALES S.A., PELPATOGÉNICO S.A., BARROLIMP S.A., TERMOSAN S.A., y EL DENUNCIANTE.
- 141 En atención a lo expuesto ut supra, opinó que el GRUPO PELCO "...es un grupo económico que busca expandirse en el mercado de los residuos peligrosos/especiales a cualquier costo y sin cuidar la variable medioambiental...".

Y) as

'N'



DE VE MA LETRADA
NACIONAL DE
LETERAL LA COMPETENCIA

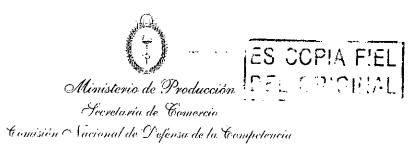
- 142. En tal sentido, continúo manifestando que la empresa denunciante PELCO sufrió dos incendios en sus plantas de tratamiento de las provincias de Santa Fe y Buenos Aires.
- 143 A su vez, señaló que en los registros del OPDS, figura una clausura que pesa sobre la planta industrial de la empresa PELCO, debido a una mala gestión de los residuos especiales previo a iniciar el proceso de tratamiento, pero que la denunciada aduce desconocer si dicha clausura todavía se encuentra vigente.
- 144. Como colofón, finiquitó su presentación ofreciendo prueba e introduciendo la reserva de caso federal.
- 145 En fecha 15 de febrero de 2012, el Presidente de la firma MARCOS MARTINI, aportó documental vinculada a la clausura de una de las plantas de la firma denunciante PELCO, por el OPDS.

f) Explicaciones GUSTAVO GABRIEL MAURO:

- 146. En fecha 28 de diciembre de 2011, el Sr. GUSTAVO GABRIEL MAURO, contestó el traslado del Art. 29 de la Ley N.º 25.156 en legal tiempo y forma.
- 147 En dicha presentación el Sr. GUSTAVO GABRIEL MAURO adhirió a todos los fundamentos de hecho, derecho de defensa y exposición y excepciones opuestas, así como las pruebas ofrecidas y acompañadas en las presentes actuaciones por las sociedades por éste integrada, a saber: MARCOS MARTINI, RECOVERING, y TESTIMONIO.
- 148 Aclaró que "... desconozco la existencia del denominado Grupo Mauro que afirma el denunciante. Las empresas que integro no participan en ningún grupo económico,...".
- 149 Informó que es titular de un 20,50% del paquete accionario de la empresa TESTIMONIO, un 41% del paquete accionario de la empresa MARCOS MARTINI, y en un 25, 50% de la/firma RECOVERING.

M

\(\sigma^{\chi} \)



BIB. BUTPLY OUTS IN DIAZ VERA
SECHE AS IT FRANA
COMIS WITH JAAR TE
DEFENSALE IT COMPETENCIA

g) Explicaciones FERNANDO JAVIER MAURO:

- 150. En fecha 28 de diciembre de 2011, el Sr. FERNANDO JAVIER MAURO, contestó el traslado del Art. 29 de la Ley N.º 25.156 en legal tiempo y forma.
- 151.En dicha presentación el Sr. FERNANDO JAVIER MAURO adhirió a todos los fundamentos de hecho, derecho de defensa y exposición y excepciones opuestas, así como las pruebas ofrecidas y acompañadas en las presentes actuaciones por las sociedades por éste integrada, a saber: MARCOS MARTINI, RECOVERING, y TESTIMONIO.
- 152 Manifestó desconocer la existencia del denominado GRUPO MAURO, dado que las empresas integradas por el denunciado, no participarían de ningún grupo económico.
- 153 Asimismo, indicó que es titular de un 20,50% del paquete accionario de la compañía aseguradora TESTIMONIO, un 41% del paquete accionario de la empresa MARCOS MARTINI, y en un 25, 50% de la firma RECOVERING.

h) Explicaciones GUSTAVO DARÍO ROLDÁN:

- 154. En fecha 28 de diciembre de 2011, el Sr. GUSTAVO DARÍO ROLDÁN, contestó el traslado del Art. 29 de la Ley N.º 25.156 en legal tiempo y forma.
- 155 En dicha presentación el Sr. GUSTAVO DARÍO ROLDÁN adhirió a todos los fundamentos de hecho, derecho de defensa y exposición y excepciones opuestas, así como las pruebas ofrecidas y acompañadas en las presentes actuaciones por la firma TESTIMONIO, por éste integrada.

i) Explicaciones MARCOS OSCAR MARTINI:

- 156.En fecha 28 de diciembre de 2011, el Sr. MARCOS OSCAR MARTINI, contestó el traslado del Art. 29 de la Ley N.º 25.156 en legal tiempo y forma.
- 157. En dicha oportunidad, el Sr. MARCOS OSCAR MARTINI adhirió a todos los fundamentos de hecho, derecho de defensa y exposición y excepciones

M

0



MARC OTTO LA DIAZ VERA
CON LETRADA
CON COMPETENCIA

opuestas, así como las pruebas ofrecidas y acompañadas en las presentes actuaciones por las firmas TESTIMONIO y MARCOS MARTINI, por éste integradas.

158. Especificó que es titular de un 9% del paquete accionario de la empresa TESTIMONIO, y a su vez, cuenta con el 18% de las acciones de la firma MARCOS MARTINI.

j) Explicaciones SOCZAHIR:

- 159. En fecha día 28 de diciembre de 2011, la Sra. María Cristina PERONI, en su carácter de Presidente de la empresa SOCZAHIR, contestó el traslado del Art. 29 de la Ley N.º 25.156 en legal tiempo y forma.
- 160 En dicha oportunidad, la firma SOCZAHIR adhirió a todos los fundamentos de hecho, derecho de defensa y exposición y excepciones opuestas, así como las pruebas ofrecidas y acompañadas en las presentes actuaciones por la firma TESTIMONIO, por ésta integrada.

k) Explicaciones TPC:

- 161. En fecha 29 de diciembre de 2011, el Dr. Fernando Gastón MARIONA, en carácter de apoderado de TPC, brindó sus explicaciones en legal tiempo y forma.
- 162 Solicitó que se rechacen respecto de TPC, la solicitud de que se le ordene emitir póliza de seguro ambiental previsto en el Art. 22 de la Ley N.º 25.675, ya que manifiesta que resultaría de cumplimiento imposible.
- 163. Asimismo solicitó que no se le aplique sanción alguna, por considerar que TPC no ha incurrido en la comisión de conducta que lesione los intereses o patrimonio de PELCO.
- 164 Negó que TPC se encuentre vinculada o sea dependiente del GRUPO MAURO, en lo que concierne al mercado del seguro ambiental.

13/

 $\mathcal{O}_{\mathbb{R}}$



DIA MARIA VILTURI DIAZ VERA SEURE VARIA (TRADA COMISIÓN I CONAL DE DEFENSA (LE LA COMPETENCIA

165. Indicó que previo al otorgamiento de la cobertura, el tomador, deberá completar el correspondiente formulario de propuesta con la información básica que requiera la aseguradora.

- 166. Sostuvo que PELCO jamás le solicito a TPC una propuesta de cobertura, y que para el caso de hacerlo estaría en su derecho de aceptar o rechazar dicha propuesta.
- 167 Expresó que en la actualidad existen 6 (seis) compañías de seguros habilitadas para ofrecer las denominadas pólizas de seguro de caución de daño ambiental de incidencia colectiva, entre las que se encuentran las compañías TESTIMONIO, NACIÓN, PRUDENCIA, ESCUDO, TPC y PROVINCIA SEGUROS.
- 168 Manifestó que con fecha 07 de enero de 2009, la firma TPC fue autorizada por la SSN, para operar el seguro de caución por daño ambiental de incidencia colectiva, mediante Proveído N.º 108779, en Expediente N.º 44301, con adecuación a las exigencias de la SAyDS.
- 169. Resaltó que desde la fecha en que fue emitida la autorización como operadora del seguro en cuestión hasta la presentación de las explicaciones, jamás ha emitido póliza para dar cobertura a dicho riesgo.
- 170. Agregó además, que TPC no se encuentra en condiciones de hacerlo, ya que no posee tarifas, reaseguro y adaptación de su sistema para ello.
- 171. Continuó diciendo que, TPC no esta en condiciones de asumir el riesgo, más allá de que posea la autorización para seguir adelante con el plan de hacerlo más adelante.
- 172. Argumentó que PELCO, en dos renglones que lucen a fs. 156 "...de su profuso libelo de denuncia..." reconoció que TPC Compañía de Seguros S.A manifestó no estar emitiendo pólizas de Seguro Ambiental.
- 173. Manifestó que, pese a la situación mençionada ut supra, PELCO remitió un

[m]

n.



Ora MARIA VICERRA DIAZ VERA SECRETICA DETRADA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA TOMPETENCIA

Ministerio de Producción Secretaria de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

texto en el que manifestaba haberse enterado por un Broker de Seguros, AON, que TPC había rechazado su pedido de emisión de póliza de seguros.

- 174. Asimismo, relató el intercambio epistolar suscitado con la firma denunciante, al cual nos remitimos en razón de brevedad.
- 175. Señaló que en la carta documento enviada por PELCO a TPC, de fecha 07/11/2011, EL DENUNCIANTE mismo pregunta cuáles serían los elementos que se precisan para realizar una cotización, reconociendo que jamás habría solicitado ni entregado los elementos requeridos.
- 176. Informó que con fecha 29 de septiembre de 2009, TPC suscribió con la firma TESTIMONIO, un convenio para que, en carácter de Agente Institorio, conforme la Ley N.º 17.418, Art. 54, la represente para la promoción de Seguro Ambiental, quedando facultado para recibir propuestas de celebración de contratos de seguros y pólizas o instrumentos emitidos por dicha empresa aseguradora.
- 177 Comunicó que TPC es una compañía aseguradora cuyo negocio principal consiste en la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil Profesional, cuyo mayor volumen de cartera es la Responsabilidad Civil Profesional Médica individual e Institucional.
- 178 Añadió que al ser considerados los Establecimientos Médicos como posibles dañadores ambientales, con el fin de darles un servicio a los asegurados, TPC derivó, por la suscripción de convenio de Agente Institorio a TESTIMONIO, para su correspondiente tratamiento, ya que no resultaba de su resorte la toma de decisiones acerca de brindar o no la cobertura.
- 179 Esgrimió que TPC en ningún momento, recibió en forma directa o por medio de algún Productor Asesor de Seguros o Broker de Seguros, alguna propuesta o solicitud de cobertura de Seguro de caución por Daño Ambiental de PELCO.

180. Manifestó que el hecho de que los generadores de riesgo, se encuentren

V



DIR MARIA VICTURI DIAZ VERA SECRETADIA LUTRADA CUMMICION DE DIAL DE DEFENSA DE LE COMPETENCIA

Secretoria de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

obligados a contratar un seguro, no implica que el asegurador Comercial se encuentre obligado a brindar la cobertura del riesgo.

- 181. Agregó que el contrato es bilateral, consensual, oneroso, de duración y aleatorio, lo cual se traduce en la posibilidad que tiene el asegurador de aceptar o no el otorgamiento de la cobertura.
- 182. Concluyó que en el caso de Seguro ambiental, se trata de una caución o Garantía que es otorgado por Compañías Comerciales, y que el asegurado es el Estado, quien deberá responder frente al colectivo de los habitantes, por la insuficiencia financiera del dañador, para la reparación de lo que hubiera producido con su accionar.

1) Explicaciones ESCUDO:

- 183. En fecha 29 de diciembre de 2011, la Dra. María Ivana BECHARA, en su carácter de apoderada de la compañía ESCUDO, brindó sus explicaciones conforme lo prescripto por el Art. 29 de la Ley de Defensa de la Competencia.
- 184. Sostuvo que la firma ESCUDO no se encuentra vinculada ni forma parte de ningún grupo y/o empresa denunciada.
- 185 Manifestó que fue inicialmente intimada por PELCO, mediante Carta Documento, para que "suscribiera un riesgo", y ESCUDO respondió dicha carta documento manifestando que no constaba en sus registros pedido alguno de cotización del seguro ambiental por parte de PELCO.
- 186. Afirmó que el contrato de seguros, pertenece al género de los contratos y que como tal, debe ser regido por los mismos principios rectores que rigen a éstos.
- 187 Resaltó que las compañías de seguros son empresas con fines de lucro y que su negocio consiste en asegurar riesgos, no en rechazarlos.
- 188. Agregó que aquellos riesgos que no se admiten son los que, según los

(C)



DE MARI VIV DRIA DIAZ VERA
DESTINA LETRADA
DESTINACIONAL DE
DESTINACIONAL DE
DESTINACIONAL DE

Ministerio de Producción Secretaria de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

analistas de ESCUDO, pueden representar un alto riesgo para la compañía y deja de ser un negocio suscribirlos.

189. Concluyó que PELCO, pretende atacar con la denuncia que originó las presentes actuaciones, el derecho de autonomía de la voluntad con el que cuenta ESCUDO.

IV. SUMARIO

- 190 En fecha 29 de noviembre de 2012, esta CNDC, mediante Resolución CNDC Nº 80/12, ordenó la apertura de sumario en las presentes actuaciones.
- 191.En fecha 14 de diciembre de 2012, PRUDENCIA presentó escrito de suma "DENUNCIA NUEVO REGIMEN DE SEGUROS AMBIENTALES", en el cual denunció como normativa del nuevo régimen de seguros ambientales, el Decreto PEN Nº 1638/2012 y la Resolución de la SSN Nº 37160/2012
- 192 En fecha 04 de marzo de 2013, esta CNDC pidió a la SSN que remita un listado de todas aquellas empresas de seguros que se encuentran habilitadas para el ofrecimiento de seguros ambientales, y detalle cuáles son los requisitos que debe cumplir una empresa que quiera ofrecer este tipo de seguros.
- 193. En fecha 04 de marzo de 2013, esta CNDC envió un pedido de información a las compañías TESTIMONIO, NACIÓN, PRUDENCIA, ESCUDO y TPC, solicitando: 1) Expliquen en forma pormenorizada en qué consiste un seguro ambiental, detallando cuáles son sus características principales; 2) Informen si la empresa denunciante en autos, realizó gestiones en las compañías tendientes a la obtención de dicho seguro, y en caso afirmativo, acompañen documentación respaldatoria; y 3) Elaboren un listado de aquellas empresas que tienen en vigencia un seguro ambiental otorgado por las aseguradoras requeridas.

N



DIA WARIA IL TIVIA DIAZ VERA
FORE AR LETRADA
COMISIAN ACIONAL DE
DEFENSA IL LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción Tecretaría de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 194 En fecha 12 de marzo de 2013, la aseguradora PRUDENCIA cumple el requerimiento efectuado en autos por providencia del 04 de marzo de 2013.
- 195. En fecha 08 de marzo de 2013, la SSN cumple el requerimiento efectuado en autos por providencia del 04 de marzo de 2013.
- 196. En fecha 18 de marzo de 2013, la aseguradora TESTIMONIO cumple el requerimiento efectuado en autos por providencia del 04 de marzo de 2013.
- 197. En fecha 27 de marzo de 2013, la aseguradora NACIÓN cumple el requerimiento efectuado en autos por providencia del 04 de marzo de 2013.
- 198.En fecha 12 de abril de 2013, la aseguradora ESCUDO cumple el requerimiento efectuado en autos por providencia del 04 de marzo de 2013.
- 199 En fecha 06 de junio de 2013, esta CNDC pidió a la empresa AON informe sobre todas las gestiones realizadas para tramitar el seguro ambiental solicitado por la firma denunciante en autos, PELCO, y acompañe la documentación respaldatoria.
- 200 En fecha 12 de junio de 2013, la aseguradora TPC cumple el requerimiento efectuado en autos por providencia del 04 de marzo de 2013.
- 201. En fecha 28 de junio de 2013, AON cumple el requerimiento efectuado en autos por providencia del 06 de junio de 2013.
- 202. En fecha 16 de diciembre de 2014, esta CNDC agregó información de la página web de la SSN –www.ssn.gob.ar- en cuanto a las compañías comercializadoras de pólizas de caución por daño ambiental:
- 203. En fecha 01 de abril de 2015, esta CNDC pidió información a la aseguradora PROVINCIA SEGUROS S.A. y a la SSN.
- 204. En fecha 24 de abril de 2015, la SSN cumple el requerimiento efectuado en autos por providencia del 01 de abril de 2015.
- 205 En fecha 15 de septiembre de 2015, se incorporó a las presentes

r D

 α



THE MANGE VIC TOP DIAZ VERA
THE SALE STREDA
THE SALE OMAL DE
SELENAR OF LA COMPETENCIA

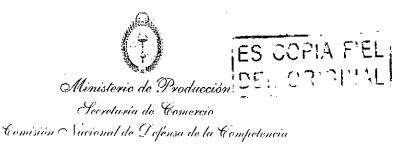
Secretaría de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

actuaciones información disponible en la web.

- 206. En fecha 17 de septiembre de 2015, se pidió información a las siguientes entidades: SAyDS, SSN, PROVINCIA SEGUROS S.A., TESTIMONIO, ESCUDO, PRUDENCIA y PELCO.
- 207. En fecha 24 de septiembre de 2015, PRUDENCIA cumple con el requerimiento efectuado en autos por providencia del 17 de septiembre de 2015.
- 208. En fecha 25 de septiembre de 2015, la SSN cumple con el requerimiento efectuado en autos por providencia del 17 de septiembre de 2015.
- 209. En fecha 25 de septiembre de 2015, PROVINCIA SEGUROS S.A. cumple con el requerimiento efectuado en autos por providencias del 17 de septiembre de 2015.
- 210. En fecha 01 de octubre de 2015, PELCO cumple con el requerimiento efectuado en autos por providencia del 17 de septiembre de 2015.
- 211. En fecha 01 de octubre de 2015, TESTIMONIO cumple con el requerimiento efectuado en autos por providencia del 17 de septiembre de 2015.
- 212. En fecha 13 de noviembre de 2015, la SAyDS cumple con el requerimiento efectuado en autos por providencia del 17 de septiembre de 2015.
- 213. En fecha 10 de marzo de 2016, esta CNDC pidió información al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (OPDS) referente a posibles clausuras en la planta de tratamiento del partido de Tigre de PELCO.
- 214 En fecha 10 de marzo de 2016, esta CNDC pidió información a la SAyDS referente a la operatividad del Decreto 1638/12 y la Resolución SSN Nº 37.160/12.
- 215. En fecha 10 de marzo de 2016, esta CNDC pidió información al Juzgado Criminal de Instrucción Nº 6 referente a Já posible existencia de una causa

M

()·



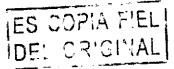
Dra MARIA VICTORIA DIAZ VERA SEGREFAGIA LETRADA COMISTIA ROLOMAL DE CEFENNA COMPETENCIA

por contaminación de PELCO.

- 216. En fecha 10 de marzo de 2016, esta CNDC pidió información al Juzgado Correccional Nº 6 referente a la posible existencia de una causa por contaminación de PELCO.
- 217 En fecha 14 de marzo de 2016, esta CNDC pidió abundante información a la empresa ALBA.
- 218. En fecha 14 de marzo de 2016, esta CNDC citó a la Sra. Claudia KALINEC, en su carácter de gerente de PELCO, y al representante legal de la firma TESTIMONIO, a audiencias informativas.
- 219. En fecha 17 de marzo de 2016, el Juzgado Criminal de Instrucción Nº 6 cumple con el requerimiento efectuado en autos por providencia del 10 de marzo de 2016.
- 220. En fecha 11 de abril de 2016, ALBA cumple con el requerimiento efectuado en autos por providencia del 14 de marzo de 2016.
- 221. En fecha 13 de abril de 2016, esta CNDC pidió información al Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 7 referente a la posible existencia de una causa por contaminación de PELCO.
- 222. En fecha 14 de abril de 2016, se celebró audiencia informativa con la Sra. Claudia KALINEC, en su carácter de gerente de PELCO.
- 223. En fecha 11 de mayo de 2016, se celebró audiencia informativa con el representante legal de la firma TESTIMONIO.
- 224 En fecha 02 de mayo de 2016, el Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 7 cumple con el requerimiento efectuado en autos por providencia del 13 de abril de 2016.
- 225. En fecha 24 de mayo de 2016, SAyDS cumple con el requerimiento efectuado en autos por provider cia del 10 de marzo de 2016.

MN





Dra. MARIA VICTO E LA DÍAZ VERA SECRETARIA O FRADA COMISION MA ONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Secretaria de Comercio Secretaria de Comercio Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

V. ENCUADRE JURÍDICO - ECONÓMICO DE LA CONDUCTA

- 226. La conducta denunciada en autos es una negativa presuntamente concertada e injustificada de suscripción de pólizas de caución ambiental de incidencia colectiva, a un operador de residuos peligrosos.
- 227 Dado que, tal y como surge de autos, el mercado de los seguros antes mencionados estaría de moderada a altamente concentrado, y que la principal compañía de seguros denunciada –TESTIMONIO- está integrada verticalmente con empresas activas en la operación de residuos peligrosos, en competencia con EL DENUNCIANTE, la conducta podría tener por objeto y/o efecto la exclusión de esta última empresa del mercado.
- 228 Según EL DENUNCIANTE, la conducta estaría violando los artículos 1° y 2 inc. f) y l) de la Ley Nº 25.156.
- 229 El Artículo 2°, inc. l) de la LDC, establece que para que una negativa de venta configure una infracción a dicha norma, en primer lugar debe tenerse por acreditado que la misma resulta injustificada.
- 230 Asimismo, deben configurarse las hipótesis del Artículo 1º de la Ley que, para el caso que nos ocupa, implica acreditar que LAS DENÚNCIADAS han negado la venta con la intención de lesionar la capacidad competitiva de EL DENUNCIANTE en el mercado afectado, o que éste ha sido o podría ser el efecto de la misma.
- 231 La conducta de negativa a contratar puede presentarse con una serie de variantes y complejidades. No obstante, tanto la jurisprudencia local como el derecho comparado coinciden en definir esta práctica como anticompetitiva cuando una o varias empresas dominantes, o con poder sustancial en el mercado aguas arriba, se niega a vender un insumo a uno o más competidores no integrados en el mercado aguas abajo.
- 232. Esta configuración pone de manifiesto el móvil del presunto infractor; esto es: limitar la competencia provenignte de su competidor aguas abajo, en

1

0.



DU MAND HICTORIA PAZ VERA AMI RETART LETTADA O MUSICIN NUTURAL DE DEFENSA DE LA CONTETENCIA

beneficio de su propia operatoria en dicho mercado.

- 233 En el caso de autos, PELCO acompañó cartas documentos enviadas a las compañías TPC, ESCUDO, PRUDENCIA, TESTIMONIO y NACIÓN (fs. 164 a 186) en las que les hace constar que le fue rechazado un pedido concreto de cotización de una póliza de caución de riesgo ambiental, efectuada a través del bróker AON, y las intima a que coticen el seguro en cuestión. De este modo, la DENUNCIANTE acredito la existencia de una negativa de venta.
- 234 Dados estos hechos, corresponde en primer lugar dirimir si la negativa de venta fue injustificada, y solo en caso de verificarse este extremo, correspondería analizar la integración vertical y la posición de las empresas denunciadas en el mercado de seguros ambientales.
- 235. Las empresas denunciadas han justificado la negativa a cotizar con los siguientes argumentos.
- 236. TESTIMONIO y MARCOS MARTINI¹ textualmente sostuvieron que: "...La existencia de una causa penal por contaminación contra EL DENUNCIANTE, el hecho de que el OPDS haya clausurado su planta del partido de Tigre y la producción del voraz incendio que afectó a su otra planta ubicada en la Provincia de Santa Fe permite concluir que la imposibilidad de Pelco SA de acceder al seguro de caución ambiental se encontraría en sus propias limitaciones técnico funcionales y no en la negativa que expone en su denuncia, dado que como actores del mercado ambiental suponemos que ninguna compañía aseguradora otorgaría la póliza de caución ambiental ante la presencia manifiesta de semejantes riesgos... En este contexto, cabe preguntarse cómo podría otorgársele el seguro ambiental a quien registra un proceso penal por contaminación y que ha sido clausurado por la autoridad

En su presentación de fecha 15/02/2012.

MI

012.





con competencia en la materia..."2.

- 237 En consonancia con lo anterior, surge de la declaración de la Sra. Gerente de PELCO, Claudia KALINEC, que EL DENUNCIANTE ha tenido causas en las que fue denunciada por contaminación ambiental, que el incendio en la planta de Santa Fe sucedió y que han sufrido distintas clausuras en su planta del Tigre. Lo hechos mencionados son relevantes para determinar cuan asegurable era PELCO para las aseguradoras.
- 238. En razón de lo expuesto podemos afirmar que LAS DENUNCIADAS no han tenido por objeto excluir a PELCO del mercado, por cuanto existen justificaciones objetivas para su obrar, que redundan en la defensa de sus intereses comerciales y en el reparo de los procedimientos que limitan el accionar de las mismas.
- 239 Respecto de la justificación o no de la negativa de venta, esta CNDC también entiende que PELCO no habría cumplido con los requisitos y procedimientos vigentes, de acuerdo con las regulaciones de la SSN y la SAyDS, y los usos y costumbres del mercado, en su pedido de cotización a la mayoría de las compañías,
- 240 En efecto, surge de autos que para que una solicitud de seguro de caución ambiental de incidencia colectiva sea considerada, la normativa vigente exige que las pólizas de dicho seguro sean emitidas por una entidad aseguradora debidamente autorizada y se ajusten a lo dispuesto por la Ley 25.675, su reglamentación y demás normas complementarias, establecidas por la SSN y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- 241 En consecuencia, previo al otorgamiento de una cobertura de esta naturaleza, entre otros requisitos, el tomador³ deberá completar el correspondiente Formulario de Propuesta, con la información básica que

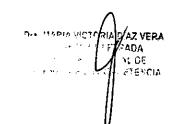
ME

sa

² Vid fs 506/507.

³ Tomador: titular de la actividad riesgosa





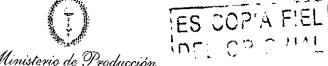
requiera la Aseguradora, a fin de que ésta pueda inspeccionar la actividad desarrollada, evaluar el riesgo y determinar su pasivo ambiental, estableciendo luego la suma asegurable.

- 242 El Asegurador tiene la obligación de certificar la situación ambiental inicial de la empresa para poder emitir la póliza, y a tal fin existe un procedimiento regular y necesario para el cumplimiento de este requisito.
- 243. Según informan las denunciadas, EL DENUNCIANTE no ha cumplido los requisitos y procedimientos usuales de la industria para solicitar el respectivo seguro, y PELCO no ha probado el cumplimiento de los mismos.
- 244 En este sentido, PRUDENCIA, en una de las cartas documentos, le señalo a PELCO que los requisitos para cotizar un seguro de caución ambiental surgían en la página web de la firma –www.prudenciaseg.com.ar-4. De este modo, la mencionada compañía dejo constancia de que PELCO no habría cumplido los requisitos mínimos para obtener la cobertura.
- 245. Asimismo, en su descargo indica "...La contratación de un seguro de caución implica que quien lo solicita debe justificar la aseguradora, solvencia suficiente; y presentar contragarantías para la aceptación de la propuesta. A su vez, en caso de el seguro de caución ambiental, como se verá, se requiere también verificar la situación ambiental inicial...". Todo lo señalado precedentemente permite explicar que a PRUDENCIA no le resulta razonablemente posible emitir un seguro de caución por daño ambiental sin haberse cumplido los recaudos de suscripción (solicitud de seguro, avales, manifestación de bienes, etc.) y la determinación de la situación ambiental

as

6

⁴ A Fs 375 vta / 376 PRUDENCIA comenta que PELCO envió carta documento el 19/10/11 donde alegaba que AON RISK SERVICES ARGENTINA le habría informado una supuesta negativa de PRUDENCIA a emitir la póliza ambiental. PRUDENCIA le contesta vía carta documento remitida el 26/10/11 que no tenla ninguna solicitud de póliza de AON RISK SERVICES ARGENTINA por PELCO. El día 7/11/11 PELCO le envía nueva carta documento de la que se advierte que AON RISK SERVICES ARGENTINA nunca solicitó a PRUDENICA cotización alguna ni solicitud de seguro ambiental y pregunta cuales son los requisitos para efectuar cotización y el otorgamiento de la póliza. PRUDENCIA le contesta vía carta documento que los requisitos se encuentran publicados en la página web de PRUDENCIA y le informa que no efectúan cotizaciones vía carta documento.



Dra. MAPIN HICTORY TAYON SECRETARIA (TRADA COMISCON RAJULYIA), DE DEFENSA DE LA LO MPITENCIA

Ministerio de Producción Secretaria de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

inicial (SAI), para luego cotizar el seguro si resulta factible la emisión del mismo).

- 246. En este punto es importante agregar lo informado por la SSN al requerimiento efectuado en autos por providencia del 1ro, de abril de 2015. En dicha oportunidad el organismo informó que, como procedimiento en materia de propuesta (solicitud) de un seguro, en función del Art 4 de la Ley Nº 17.418, la propuesta puede supeditarse al previo conocimiento de las condiciones generales.
- 247 Téngase en cuenta que, sobre la base de los fundamentos reseñados en la ley 25.675, las normas y decretos dictados en su consecuencia, la SSN aprobó a la firma PRUDENCIA el contrato de seguro de caución por daño ambiental de Incidencia colectiva, teniendo en cuenta todas las sugerencias de la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE. Luego, dicho modelo de contrato aprobado, es el que, en términos generales, otras aseguradoras adhirieron bajo los mismos términos y condiciones.
- 248 Del respectivo modelo⁵ se desprende el formulario de solicitud, las condiciones para el caso de aceptación de la solicitud, la declaración para la calificación de la empresa, y las condiciones particulares de la póliza de seguro de caución por daño ambiental de incidencia colectiva.
- 249 TESTIMONIO da mayores detalles del modus operandi para la contratación de una póliza ambiental, declarando textualmente lo siguiente: "...Para contratar el Seguro Ambiental, en primer lugar la empresa interesada debe enviar a la Compañía Aseguradora, vía email, el formulario de Autodeterminación completo⁶. La información declarada en el formulario es analizada por los auditores y en base a la misma se efectúa el informe

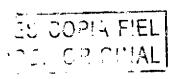
CM

 \mathcal{O}^{\uparrow}

⁵ Vid fs. 806/824.

^{6 &}quot;.... Dicho formulario está confeccionado según Resoluciones 177/2007, 1639/2007 y 1398/2008 de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y del mismo resulta el MMEs (Monto Mínimo de Entidad Suficiente). "





DESERTA DE LA CONTRETENCIA

denominado SAI (Situación Ambiental Inicial) de la empresa que pretende contratar el seguro. Adicionalmente, la empresa debe presentar para su análisis sus estados contables y otra información de naturaleza societaria. Una vez realizada la auditoría, para aquellas empresas cuyas actividades por su eventual impacto sobre el ambiente así lo requieran, se solicitan también los certificados de aptitud ambiental, habilitación u otros y se constata que la empresa tomadora no tenga litigios relacionados con su actividad y con el ambiente en el ámbito Nacional, provincial o municipal. Cuando queda definido el MMEs, la Compañía Aseguradora envía la cotización correspondiente a la empresa solicitante. Una vez aprobada la cotización por la empresa tomadora, esta última debe enviar un mail a la compañía aseguradora, solicitando la emisión de la póliza. Además, la empresa tomadora debe presentar en original el Formulario de Autodeterminación y el Formulario de Solicitud Ambiental, ambos completos, firmados y certificados, y toda la documentación requerida por la UIF (Unidad de Evaluación Financiera) a través de las compañías de seguro. La misma también debe estar certificada...".

250 En cuanto a la empresa TPC, al momento de brindar sus explicaciones, indicó que: 1) Para contratar una póliza ambiental el asegurador tiene la obligación de certificar a pedido del asegurable la situación ambiental inicial, previo a la eventual contratación del seguro, 2) si bien TPC se encuentra autorizada por la SSN para operar en el mercado de seguros de caución por daño ambiental de incidencia colectiva, jamás ha emitido una póliza de dicha índole, debido a que no está en condiciones de hacerlo, por no poseer tarifas, reaseguros o adaptación de sus sistemas para ello. 3) Ello fue informado a PELCO en las cartas documentos de fechas 11/11/2011⁷ y 28/10/2011⁸ y EL DENUNCIANTE mismo en su escrito de denuncia

⁷ Vid fs. 487. ⁸ Vid fs. 489.

N

n.





reconoce que TPC le manifestó no estar emitiendo pólizas de seguro ambiental.

- 251. En cuanto a la empresa ESCUDO, al momento de brindar sus explicaciones, señaló que: 1) No había recibido pedido de cotización alguno por parte del broker AON. (lo cual se condice con lo informado por AON⁹ de que sólo habría hecho gestiones frente a NACIÓN); 2) siendo una empresa con fines de lucro, su negocio consiste en asegurar riesgos y no rechazarlos, haciendo la salvedad de que no se admiten riesgos que puedan, según los analistas de la empresa, resultar o significar un alto riesgo para ESCUDO pues deja de ser negocio suscribirlo.
- 252. Por último, en el caso de NACIÓN, esta CNDC entiende que la negativa de venta también estaría justificada.
- 253 En efecto, al momento de brindar sus explicaciones, NACIÓN indicó que la suma máxima autorizada por la SSN a NACIÓN para la emisión de un seguro ambiental era de \$1.200.000 (pesos un millón doscientos mil), y que la suma a asegurar en el caso de PELCO era de \$1.555.000 (pesos un millón quinientos cincuenta y cinco mil), con lo que la propuesta excedería su capacidad de emisión en aproximadamente \$300.000 (pesos trescientos mil). En función de ello la aseguradora NACIÓN se vería imposibilitada de asegurar a PELCO, siendo para ella de cumplimiento imposible el emitir una póliza ambiental a favor de PELCO.
- 254 A mayor abundamiento, el broker AON¹⁰ confirma que en sus gestiones realizadas en nombre de PELCO frente a NACIÓN, no se cotizó la póliza por no cubrirse el 100% del riesgo.

255 En otro orden de ideas, es importante destacar que conforme la declaración del representante legal de TESTIMONIO, obrante a fs. 1004/1017, el

⁹ A fs. 758, ¹⁰ A fs. 758.

M



DIA MANDE DE LOVA DIAZ VERA SECNETA DA ETRADA COMBIEM MIONAL DE DEFENSA DE SA IDMPETENCIA

procedimiento habitual para solicitar una póliza puede ser de modo directo, es decir en forma personal por parte del tomador de la póliza, o a través de un productor de seguros o broker. Este proceder es también señalado por la Sra. Claudia KALINEC, gerente de PELCO, en su declaración obrante a fs. 992/995. Pero lo cierto es que PELCO sólo procedió a solicitar póliza a través del broker AON a la aseguradora NACION, mientras que en los restantes casos, se manejó enviando cartas documento.

- 256. De toda la situación hasta aquí descripta se desprende que PELCO solamente solicitó formalmente una cotización de un seguro de caución ambiental a NACIÓN (de resultado negativo atento a la capacidad de emisión de NACIÓN), y que con las restantes empresas aseguradoras denunciadas, sólo mantuvo un intercambio de cartas documento, y no cumplió con los requisitos necesarios para la suscripción de una póliza de caución ambiental.
- 257. Por todo lo expuesto, esta CNDC concluye que la negativa de venta denunciada habría estado justificada, en el caso de NACIÓN por los argumentos vertidos en el considerando 252, en el caso de TPC por su imposibilidad operativa de otorgar dicha póliza, y en los casos de PRUDENCIA, ESCUDO y TESTIMONIO, por no haber PELCO probado en autos que siguió los procedimientos y cumplió los requisitos mínimos para la contratación de un seguro de riesgo ambiental.
- 258 En resumen, de todo lo descrito y narrado por EL DENUNCIANTE, como asimismo por LAS DENUNCIADAS en sus explicaciones, no surge la existencia de actos que restrinjan la competencia o abuso de posición dominante y por lo tanto una conducta contraria a la Ley Nº 25.156.
- 259 A la luz de las consideraciones que anteceden, el hecho traído a conocimiento de esta Comisión Nacional no reúne los elementos necesarios para constituir una infracción a la Ley N° 25.156 de Defensa de la



Ministerio de Producción

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IDEL OR GITAL Lecretaria de Comercio

Dia WAR aria diat yera SECRETAR LETRADA COMILIE'N JOIONAL DE DEFENSA LE LA COMPETENCIA

Competencia.

VII. CONCLUSIÓN.

260. En razón de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIÓNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN: ordenar el archivo de las presentes actuaciones en los términos del artículo 31 de la Ley Nº 25.156.

ES COPIA F'EL

261 Elévése el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO. previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

M

MARINA BIDART Vocal Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h) Comisión Nacional de Delensa

de la Competencia

Maria Fernanda Viecens Vocal Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ESTEBANM. GRECO PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas Anexo

TA 1	•				
	11	m	Δ 1	rn	•
1.4	ш		C	w	•

Buenos Aires,

Referencia: EXP-S01:0412743/2011 - RATIFICACIÓN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 42 pagina/s.